CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SEÑORA VANIA ELIZABETH PERDOMO CHIRINOS, NO. 001-2021.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA,** mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte la señora **VANIA ELIZABETH PERDOMO CHIRINOS,** mayor de edad, casada, Ingeniera en Sistemas Computacionales, hondureña, con tarjeta de Identidad No. 0801-1971-04343, con dirección particular en Barrio El Manchen Calle San Luis, Casa 2317 de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, celular 9952-0086, con RTN No. 0801-1971-043430 y correo electrónico vania.perdomo@gmail.com, actuando en su propio nombre y quien en lo sucesivo se denominará **"LA CONSULTORA"** hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SEÑORA VANIA ELIZABETH PERDOMO CHIRINOS, NO. 001-2021,** sujeto a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el doctor **RICHARD ZABLAH AZFURA** en la condición en que actúa que en seguimiento a la **Resolución CI IHSS-GTIC No. 1431/10-12-2020** de fecha 10 de diciembre del 2020, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, que **RESUELVE:** Dar por recibida la solicitud realizada por la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones en Memorando No. 2614-GTIC-IHSS-2020 de fecha 09 de diciembre del 2020, donde se solicita contratación bajo la modalidad de servicios técnicos y profesionales a término con la consultora **VANIA ELIZABETH PERDOMO CHIRINOS**, con tarjeta de Identidad número 0801-1971-04343, como ADMINISTRADOR DE PROYECTO JUNIOR, quien estará asignada a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, por el periodo comprendido del 4 de enero al 30 de junio de 2021, con honorarios pagaderos mensuales por la cantidad de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000.00), efectuándose la retención del 12.5% de impuestos sobre la renta. En base a esta resolución se Autoriza la suscripción del contratación bajo la modalidad de servicios técnicos y profesionales a término del consultora **VANIA ELIZABETH PERDOMO CHIRINOS**, con Identidad número 0801-1971-04343 quien prestara sus servicios profesionales como ADMINISTRADOR DE PROYECTOS JUNIOR, a continuación las actividades a desarrollar por la Consultora:

ACTIVIDADES A DESARRROLLAR POR EL CONSULTOR
1. Dar seguimiento a la ejecución de las actividades que se reportan por los diferentes frentes y proyectos asignados al Programa. 2. Seguimiento en el cumplimiento de los entregables en tiempo de las contrataciones externa.

3. Presentar ante la gerencia del programa, de un resumen consolidado, de los informes ejecutivos de los avances que se reportan por los frentes.
4. Gestionar los requerimientos puntuales, que presenten los líderes de frente y proyectos para presentar una trazabilidad de la gestión de los mismos.
5. Identificar situaciones de conflicto que pueden presentarse en el desarrollo y ejecución del proyecto.
6. Realizar actividades para mantener informados a los líderes de frente y proyecto de las actividades que se indiquen de la Gerencia.
7. Brindar un seguimiento oportuno a las demás actividades que se asignen por parte de la Gerencia del Programa.
8. Elaborar documentación que sirva de referencia al personal del proyecto en relación a los temas de su competencia.
9. Elaborar informe mensual de las actividades realizadas.

SEGUNDA: PRESENTACION DE INFORMES: "LA CONSULTORA" entregará los informes de los productos y/o reportes mensuales de las actividades en copia dura y medio electrónico, en lenguaje universal aceptable, antes que el Jefe del Departamento de Administración del Proyecto de Tecnología de Información y Comunicaciones (TIC), dependiente de la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, quien los revisará y aprobará con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de sus actividades, asimismo los gastos de emisión y entrega de estos productos o reportes correrá por cuenta de la **CONSULTORA. TERCERA: CONFIABILIDAD DEL PRODUCTO: "LA CONSULTORA",** se compromete a mantener estricta confiabilidad en relación a la documentación, materiales o productos derivados de la ejecución de la consultoría son propiedad del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y no podrá ser utilizada por terceros, siendo esta considera información reservada de conformidad a lo establecido en la Ley. Lo anterior sin perjuicio que la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación a través de del Jefe de Departamento de Administración del Proyecto TIC, firme convenio de confiabilidad con **"LA CONSULTORA". CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: "LA CONSULTORA",** estará bajo la supervisión del Departamento de la Administración de Proyecto de Tecnología de Información y Comunicaciones (TIC), de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, a fin de velar por el estricto cumplimiento de sus actividades objeto del presente contrato. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia comprendido del **CUATRO (04) DE ENERO DEL 2021 AL TREINTA (30) DE JUNIO DEL 2021**, periodo que podrá ser prorrogado mediante la solicitud del Gerente de Tecnología y Comunicaciones, y en caso que dichos servicios sea requeridos por **"EL INSTITUTO",** y que los mismo se hayan sido prestado en forma satisfactoria por **"LA CONSULTORA". SEXTA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Por la prestación de los servicios técnicos profesionales se pagará la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000.00)** mensuales en concepto de honorarios profesionales, efectuándose la retención del 12.5% de impuestos sobre la renta, al menos que **"LA CONSULTORA"** presente constancia de pagos a cuenta de la SAR, monto que será cancelado contra la presentación de informe aprobado por la supervisión de conformidad a lo establecido la Cláusula Segunda del presente contrato y siguiendo el procedimiento de pago establecido por **"EL INSTITUTO". SEPTIMA: PAGO DE VIÁTICOS:** La Gerencia Administrativa y Financiera realizará el trámite de los viáticos a favor de la **CONSULTORA,** en caso de ser requerido, mismos que deberán estar debidamente justificados por el Jefe del Departamento de Administración de Proyecto de Tecnología de Información y Comunicaciones (TIC) y validado por el Gerente de Tecnología de la Información y Comunicaciones debiendo **"LA CONSULTORA"** presentar su respectiva liquidación de los gastos de viaje en el términos de cinco (5) días hábiles conforme a lo estipulado en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), aplicables a quienes presten servicios

técnicos profesionales de consultoría en el Proyecto a Término en el IHSS. **OCTAVA: DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Lo no previsto en el presente contrato y causare controversia entre las partes y en caso de no llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán de acuerdo a las Leyes vigentes del país. **NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser rescindido de forma siguiente: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por el incumplimiento de cualquiera de las clausulas, que dará la facultad a la parte afectada a dar por rescindido el mismo debiendo notificar a la otra con treinta (30) días de anticipación. **DECIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de **"EL INSTITUTO",** entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA PRIMERA: CLAUSULA ESPECIAL: "EL INSTITUTO"** declara en el presente contrato que **"LA CONSULTORA"** es un consultor temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiera necesidad de prorrogar el presente contrato al termino por más tiempo o llamado nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido. **DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA**: La terminación anticipada del presente contrato obliga al instituto al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a **"LA CONSULTORA"** en proporción al trabajo realizado y aceptado; igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 78 del Decreto No. 182-2020, que contiene el Presupuesto General de Ingresos Egresos de la República para el año 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de diciembre del 2020. **DECIMA TERCERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRESION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de

este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las qué hubiere lugar. **DECIMA CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN:** Manifiesta la Ingeniera **VANIA ELIZABETH PERDOMO CHIRINOS,** que es cierto y acepta todo lo expresado por el doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA,** y se obliga a darle fiel cumplimiento a las clausulas y disposiciones del presente Contrato. En fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.

DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL IHSS

ING. VANIA ELIZABETH PERDOMO CHIRINOS
"LA CONSULTORA"

Cc: Gerencia Administrativa y Financiera.
Gerencia de Tecnología e Información.
Depto. de Presupuesto.
Auditoria interna/
SST/